

RESOLUCIÓN N° 45/2008 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 669/2007 originado en la acción promovida por la firma Consultores Foresto-Industriales Asociados S.A. contra la Resolución N° 117/2007 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente en su presentación sostiene que:

-Se trata de una determinación de oficio que pretende asignar a la Provincia de Buenos Aires de manera arbitraria el 100% de los ingresos del país, desconociendo que sobre una porción importante de la base imponible la empresa ya había tributado el gravamen en las Provincias de Santa Fe y Corrientes.

-La determinación es arbitraria por cuanto se basa en no haber contado con papeles de trabajo suficientes o con las boletas originales de pago en las restantes jurisdicciones, ya que manifestó que las fotocopias no son suficientes, y en función de ello el Fisco se atribuyó la integridad de la base imponible del país.

-Puso a disposición en cada instancia los elementos de prueba y los originales de las boletas de depósito en las restantes jurisdicciones. No obstante ello, la Dirección mantuvo arbitrariamente su posición, sin fundamentos técnicos, por lo cual ha interpuesto recurso ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires.

-La incertidumbre que genera esta situación y la pretensión de duplicar la imposición de la misma base imponible, ha motivado esta presentación para que la Comisión Arbitral garantice y asegure la aplicación del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral, para que si el Fisco se mantiene en su arbitraria postura, proceda a activar el mecanismo de compensación correspondiente con los restantes Fiscos provinciales.

-Finalmente, teniendo en cuenta que no existen indicios de que la Dirección de Rentas haya cumplido con los actos necesarios para la aplicación del Protocolo, se intime a la Provincia de Buenos Aires para que notifique a las restantes jurisdicciones para que pueda lograrse el proceso de compensación entre las jurisdicciones.

Que en su respuesta al traslado conferido, el Fisco de la Provincia de Buenos Aires considera que:

-La presentación efectuada por el contribuyente no configura el caso concreto a que se refiere el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, así como que no procede la aplicación del Protocolo Adicional.

-El contribuyente no ha cumplido con la carga impuesta en la Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral (Anexo de la Resolución General N° 17) en su artículo 18, es decir, no ha expresado los agravios que le causa la resolución atacada, extremo que le impide a la Comisión Arbitral entrar a considerar el fondo de la cuestión.

-Al actuar así, ha declinado la instancia de la Comisión Arbitral, centrando la discusión pura y exclusivamente ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, siendo ese Organismo el que se expedirá sobre la cuestión de fondo.

-Los Organismos de aplicación del Convenio Multilateral no han sido creados para extenderle a un contribuyente garantías por anticipado en la aplicación de las normas, sino para aplicarlas en toda su extensión.

-En las presentes actuaciones, no se dan los supuestos exigidos por la normativa vigente para la viabilidad del mecanismo de compensación previsto en el Protocolo Adicional, por cuanto aún no se cuenta con una resolución determinativa firme, sin perjuicio de mencionar que el contribuyente ha incurrido en la figura de omisión de tributo.

Que entrado al análisis de las actuaciones, se observa que la pretensión de Consultores Foresto-Industriales Asociados S.A. es hacer la reserva que le asegure la aplicación del mecanismo compensatorio previsto por el Protocolo Adicional del Convenio Multilateral, conforme a las normas interpretativas que rigen en la materia, determinadas por la Resolución General N° 3/2007 de la Comisión Arbitral, incorporadas en la Resolución General N° 1/2008 - artículos 28 a 36-.

Que el contribuyente no ha expresado agravios respecto a la resolución determinativa del Fisco, derivando la discusión de la misma al ámbito del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia.

Que la accionante ha incurrido, según informa la jurisdicción, en la figura de omisión de base imponible que es una de las causales que impide la aplicación del Protocolo Adicional (artículo 3° de la Resolución General N° 3/2007, incorporado como artículo 30 en la Resolución

General N° 1/2008). Que asimismo, la normativa aplicable es determinante en orden a que debe probarse que la empresa ha sido inducida a error por interpretaciones discordantes entre los Fiscos involucrados en cuanto a la aplicación del Convenio, aspecto que tampoco se encuentra planteado en estas actuaciones.

Que obra en autos dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar la acción interpuesta por la firma Consultores Foresto-Industriales Asociados S.A. por no haberse configurado el “caso concreto” previsto en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral y la solicitud de aplicación del Protocolo Adicional por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE